

DECRETO 150, 1969, de 25 de marzo, por el que se concede a «Contardo Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de aparatos distribuidores de aire acondicionado de distintos modelos.

La Ley reguladora del Régimen de Franchising con franquicia arancelaria de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al tomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas, y de piezas o partes terminadas iguales a las incorporadas al producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Contardo Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de aparatos distribuidores de aire acondicionado de distintos modelos.

La operación solicitada satisface las reglas propuestas en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Contardo Española, S. A.», con domicilio en Madrid O'Donnell treinta y seis, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de grupos moto-ventiladores (P. A. ochenta y cuatro punto once punto E), tubo de cobre (P. A. setenta y cuatro punto cero siete punto A-uno), banda de aluminio (P. A. setenta y seis punto cero cuatro punto A-dos), chapa galvanizada y chapa zincor (P. A. setenta y tres punto trece punto B punto tres punto c punto), por exportaciones previamente realizadas de aparatos distribuidores de aire acondicionado, modelos VC-doscientos, VC-trescientos, VC-cuatrocientos, VC-seiscientos, VC-ochocientos, VCA-quince, VCA-veinte, VCA-veinticinco y VCA-treinta y cinco (P. A. setenta y tres punto treinta y siete).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien fan-coils de suelo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-doscientos, con un peso neto por aparato de treinta y cuatro kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien grupos motoventiladores VC-doscientos.
- Ciento setenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
- Ciento cuarenta y cinco kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
- Setecientos setenta y dos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez milímetros.
- Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez milímetros.
- Quinientos treinta y seis kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez milímetros.
- Setecientos cincuenta y un kilogramos de chapa zincor de diez/diez milímetros.
- Trescientos ochenta y seis kilogramos de chapa zincor de quince/diez milímetros.

Por cada cien fan-coils de suelo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-trescientos, con un peso neto por aparato de treinta y ocho kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien grupos motoventiladores VC-trescientos.
- Doscientos veinticinco kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
- Ciento noventa kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
- Novcientos treinta y tres kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez milímetros.
- Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez milímetros.
- Quinientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez milímetros.
- Setecientos noventa y cuatro kilogramos de chapa zincor de diez/diez milímetros.
- Cuatrocientos noventa y tres kilogramos de chapa zincor de quince/diez milímetros.

Por cada cien fan-coils de suelo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-cuatrocientos, con un peso neto por aparato de cuarenta kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
- Doscientos sesenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Doscientos quince kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Mil veintinueve kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Quinientos sesenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Ochocientos cuarenta kilogramos de chapa zincor de diez/diez.

Quinientos cincuenta y ocho kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-seiscientos, con un peso neto por aparato de cuarenta y seis kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-seiscientos.
- Trescientos cuarenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Doscientos ochenta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Mil doscientos setenta y seis kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Seiscientos noventa kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Ochocientos cincuenta y seis kilogramos de chapa zincor de diez/diez.

Setecientos ochenta kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de suelo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-ochocientos, con un peso neto por aparato de sesenta y cinco kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos grupos motoventiladores VC-ochocientos.
- Quinientos quince kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Cuatrocientos treinta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Mil ochocientos dos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos sesenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Seiscientos ochenta y seis kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Novcientos cincuenta y cinco kilogramos de chapa zincor de diez/diez.

Mil setenta y tres kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-doscientos, con un peso neto por aparato de treinta y dos kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-doscientos.
- Ciento setenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Ciento cuarenta y cinco kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Setecientos setenta y dos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Setecientos cincuenta y un kilogramos de chapa zincor de diez/diez.

Trescientos ochenta y seis kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-trescientos, con un peso neto por aparato de treinta y seis kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-trescientos.
- Doscientos veinticinco kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Ciento noventa kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Novcientos treinta y tres kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Setecientos noventa y cuatro kilogramos de chapa zincor de diez/diez.

Cuatrocientos noventa y tres kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo con envoltorio de chapa (SCE), modelo VC-cuatrocientos, con un peso neto por aparato de treinta y ocho kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
- Doscientos sesenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Doscientos quince kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Mil treinta kilogramos de chapa galvanizada diez/diez.
 Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Ochocientos cuatro kilogramos de chapa zincor de diez/diez.
 Quinientos cincuenta y ocho kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo con envoltorio de chapa (TCE), modelo VC-seiscientos, con un peso neto por aparato de cuarenta y cuatro kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-seiscientos.
 Trescientos cuarenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Doscientos ochenta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Mil doscientos setenta y seis kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Ochocientos cuarenta y siete kilogramos de chapa zincor de diez/diez.
 Setecientos diecinueve kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo con envoltorio de chapa (TCE), modelo VC-ochocientos, con un peso neto por aparato de sesenta y tres kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
 Quinientos quince kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Cuatrocientos treinta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Mil ochocientos dos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Doscientos sesenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Novecientos cincuenta y cinco kilogramos de chapa zincor de diez/diez.
 Mil setenta y tres kilogramos de chapa zincor de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de suelo sin envoltorio de chapa (SSE), modelo VC-doscientos, con un peso neto por aparato de veintitrés kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-doscientos.
 Ciento setenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Ciento cuarenta y cinco kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Setecientos sesenta y un kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Quinientos veintisiete kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de suelo sin envoltorio de chapa (SSE), modelo VC-trescientos, con un peso neto por aparato de veintisiete kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-trescientos.
 Doscientos veinticinco kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Ciento noventa kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Novecientos veintidos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Quinientos cuarenta y siete kilogramos de chapa galvanizada veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de suelo sin envoltorio de chapa (SSE), modelo VC-cuatrocientos, con un peso neto por aparato de veintisiete kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
 Doscientos sesenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Doscientos quince kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Mil diecinueve kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Quinientos cincuenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de suelo sin envoltorio de chapa (SSE), modelo VC-seiscientos, con un peso neto por aparato de treinta y un kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-seiscientos.
 Trescientos cuarenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.

Doscientos ochenta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Mil doscientos sesenta y seis kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos cincuenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Quinientos noventa kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de suelo sin envoltorio de chapa (SSE), modelo VC-ochocientos, con un peso neto por aparato de cuarenta y seis kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
 Quinientos quince kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Cuatrocientos treinta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Mil ochocientos dos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Doscientos sesenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.
 Seiscientos setenta y seis kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa (TSE), modelo VC-doscientos, con un peso neto por aparato de veinticinco kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-doscientos.
 Ciento setenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Ciento cuarenta y cinco kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Cuatrocientos kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Novecientos setenta y cinco kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.
 Veintidós kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa (TSE), modelo VC-trescientos, con un peso neto por aparato de veintinueve kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-trescientos.
 Doscientos veinticinco kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Ciento noventa kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Cuatrocientos diecinueve kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Mil doscientos treinta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.
 Veintidós kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa (TSE), modelo VC-cuatrocientos, con un peso neto por aparato de treinta y un kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
 Doscientos sesenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Doscientos quince kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Cuatrocientos veintinueve kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Mil doscientos ochenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.
 Treinta y siete kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa (TSE), modelo VC-seiscientos, con un peso neto por aparato de cuarenta y un kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VC-seiscientos.
 Trescientos cuarenta kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Doscientos ochenta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.
 Cuatrocientos cuarenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.
 Mil setecientos sesenta y cinco kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.
 Cuarenta y tres kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa (TSE), modelo VC-ochocientos, con un peso neto por aparato de cincuenta y ocho kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos grupos motoventiladores VC-cuatrocientos.
 Quinientos quince kilogramos de tubo de cobre de nueve coma cinco por ocho coma cinco.
 Cuatrocientos treinta kilogramos de banda de aluminio de trescientos cinco por cero coma quince.

Quinientos diecisiete kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Dos mil seiscientos trece kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.

Setenta kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa, modelo VCA-quince, con un peso neto por aparato de cuarenta y nueve como cinco kilogramos, previamente exportados podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VCA-quince.

Trescientos sesenta kilogramos de tubo de cobre de quince como cinco por catorce como tres.

Quinientos cuarenta kilogramos de banda de aluminio de ciento ochenta por cero como dos.

Setecientos diecinueve kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Cuatrocientos veintinueve kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.

Mil doscientos doce kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Cuatrocientos veintinueve kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa, modelo VCA-veinte, con un peso neto por aparato de sesenta y dos kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Cien grupos motoventiladores VCA-veinte.

Quinientos cuarenta kilogramos de tubo de cobre de quince como cinco por catorce como tres.

Ochocientos kilogramos de banda de aluminio de ciento ochenta por cero como dos.

Ochocientos cuarenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Quinientos sesenta y ocho kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.

Mil quinientos cincuenta y cuatro kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Quinientos noventa kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa, modelo VCA-veinticinco, con un peso neto por aparato de ochenta y ocho kilogramos, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos grupos motoventiladores VCA-quince.

Selecientos veinte kilogramos de tubo de cobre de quince como cinco por catorce como tres.

Mil setenta kilogramos de banda de aluminio de ciento ochenta por cero como dos.

Novecientos setenta y seis kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Seiscientos noventa y siete kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.

Mil novecientos treinta y un kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Ochocientos veintiséis kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Por cada cien fan-coils de techo sin envoltorio de chapa, modelo VCA-treinta y cinco, con un peso neto por aparato de cien kilogramos previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos grupos motoventiladores VCA-veinte.

Novecientos kilogramos de tubo de cobre de quince como cinco por catorce como tres.

Mil trescientos cuarenta kilogramos de banda de aluminio de ciento ochenta por cero como dos.

Mil ciento quince kilogramos de chapa galvanizada de diez/diez.

Ochocientos veintiséis kilogramos de chapa galvanizada de doce/diez.

Dos mil doscientos setenta y cuatro kilogramos de chapa galvanizada de quince/diez.

Novecientos ochenta y siete kilogramos de chapa galvanizada de veinte/diez.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el siete como cinco por ciento de la chapa galvanizada, chapa zincor y banda de aluminio, y el cinco por ciento del tubo de cobre, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdezas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

En su depósito por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FABIAN GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ.

DECRETO 681 1969 de 27 de marzo, por el que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox C. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de blooms de acero especial sin aleación, de acero aleado y de tubos de acero sin soldadura por exportaciones previamente realizadas de recipientes y botellas para gases.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de blooms de acero especial sin aleación, de acero aleado y de tubos de acero sin soldadura, por exportaciones previamente realizadas de recipientes y botellas para gases.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, cincuenta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para importación de desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) de acero especial sin aleación (partida arancelaria setenta y tres punto cero siete A) de acero aleado de construcción (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B uno b) y tubos de acero sin soldadura (partida arancelaria setenta y tres punto dieciocho punto A punto) por exportaciones previamente realizadas de recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados y botellas de acero para gases (partida arancelaria setenta y tres punto veinticuatro B).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de recipientes o botellas previamente exportados podrán importarse: